

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio de sucesión doble e intestada
Causante	José Jesús Ramírez Salazar e Isabel Zuluaga Zuluaga
Demandante	Carmen Oliva Ramírez Zuluaga y otros
Radicado	056973184001 - 2021 – 00185 – 00
Providencia	Auto # 854 – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda Liquidatoria de Sucesión de los causantes JOSE JESUS RAMIREZ SALAZAR e ISABEL ZULUAGA ZULUAGA, que, a través de Abogada, propone la señora CARMEN OIVA RAMIREZ ZULUAGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 488 y siguientes del Código G. del P., por lo siguiente:

1.- En los hechos y pretensiones de la demanda, se refiere a la representación legal indicada y ejercida por la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA respecto de sus hermanos discapacitados presuntos, ROMULO ARTURO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ANTONIO, lo cual se considera para el caso es insuficiente, dada la vigencia de la Ley 1996 de 2019, además de la provisionalidad de la medida tomada por este mismo Despacho, lo cual era mientras se adelantaba el proceso respectivo de que trata la nueva ley citada, es decir de adjudicación de apoyos.

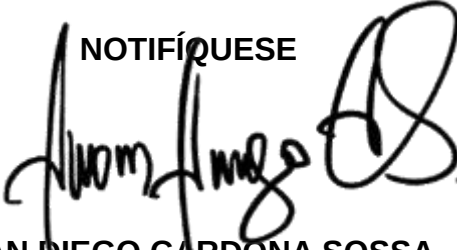
2.- El hecho primero y tercero de la demanda contiene una indebida acumulación, pues se refiere a más de un acontecimiento lo cual se debe corregir para que cumpla lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 citado.

3.- La prueba documental relacionada a través de la demanda como anexos, deben presentarse para dar sustento a la demanda y pretensiones invocadas con fechas recientes de expedición por obvias razones.

La corrección deberá hacerse en el término de cinco (5) días y el escrito con que se haga, cumplir los mismos requisitos de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERIA suficiente a la doctora DANIELA CASTAÑO SANCHEZ, abogada en ejercicio con T. P. # 349.408 del C. S. J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d19a7b8a5b06f50bc6ec75120d6f77c21d536cc53765ae16363d7feee4b3e0

Documento generado en 23/08/2021 06:57:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**